

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE ACCIÓN EXTERIOR A PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES EXTERIORES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES HUMANITARIAS, A LA ASOCIACIÓN CANARIA DE AMISTAD CON EL PUEBLO SAHARAUI DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DEL PROYECTO DE AYUDA A LOS CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS SAHARAUIS DE TINDUF

Vista la solicitud presentada por la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui (en adelante ACAPS), para la concesión de una subvención directa destinada a financiar el citado proyecto, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- ACAPS ha presentado una solicitud de subvención por importe de novecientos mil euros (900.000 €) destinada a financiar los gastos del proyecto «ayuda humanitaria a los campamentos de refugiados de Tinduf».

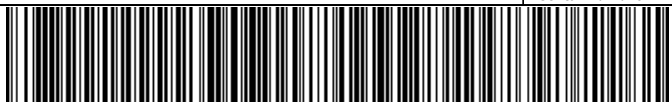
ACAPS ha solicitado el abono anticipado del 100% de la subvención, dado que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, sin la previa entrega de la totalidad de los fondos públicos.

Segundo.- La Comunidad Autónoma de Canarias, en el ejercicio de su autogobierno y a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea, entre otras, la cooperación con otros pueblos en el marco constitucional y estatutario, tal como dispone su Estatuto de Autonomía.

Tercero.- Esta línea actuación encuentra cobertura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Presidencia del Gobierno, Viceconsejería de Acción Exterior, para el período 2023-2025, que se aprobó por Resolución de la Viceconsejería de la Presidencia de 27 de febrero de 2023 (BOC n.º 46 de 7 de marzo), dentro de la actuación 2.Cooperación al desarrollo línea 1.

Asimismo, en la Ley Territorial 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024, existe crédito adecuado y suficiente dentro de la aplicación presupuestaria 0634.143A.4800200, línea de actuación 064G0218 denominada “Ayuda Humanitaria al Pueblo Saharaui”.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

Primera.- I artículo 22.2.c) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el apartado b) del artículo 21.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El proyecto surge en respuesta a la situación de los campamentos de refugiados saharauis, que albergan a miles de personas que han sido desplazadas debido al conflicto en la región del Sáhara Occidental. Estas personas enfrentan desafíos significativos, incluyendo la escasez de alimentos, la falta de acceso a servicios básicos y la vulnerabilidad a la desnutrición.

Tiene como objetivo principal brindar ayuda humanitaria, específicamente en términos de alimentos y servicios básicos, a la población en los campamentos de refugiados saharauis. En colaboración con la Media Luna Roja Saharaui y las Autoridades Locales, se llevarán a cabo una serie de intervenciones para abordar las necesidades identificadas en las que se encuentran:

La compra de alimentos básicos la que se se centrará en la distribución regular de alimentos básicos como arroz, legumbres, aceite y azúcar. Esto asegurará que la población refugiada tenga acceso a una dieta mínima básica para cubrir sus necesidades nutricionales.

La adquisición de alimentos frescos como zanahorias, cebollas o papas. Productos que ayudarán a complementar la dieta de productos básicos que se incorporan en la cesta de alimentación.

El proyecto contempla la rehabilitación de infraestructuras básicas en los campamentos de refugiados. La baja calidad de los materiales usados sumado a las duras condiciones climatológicas, hacen que la infraestructura de las edificaciones tengan que ser reparadas de manera regular. Esto incluye la reparación de escuelas, centros de salud y otros espacios comunitarios lo que ayuda a mejorar las condiciones de vida de la población.

Se destinarán recursos para la compra de cocinas de gas, asegurando la capacidad para cocinar y calentar agua en los hogares de los refugiados. En esta edición se pretende incidir en la adquisición de cocinas de manera directa para cubrir la alta demanda provocada por las familias desplazadas por la guerra y que han ido a buscar refugio en los campamentos en Tinduf. Además de poder sustituir las cocinas en muy mal estado de las familias que llevas casi medio siglo en estas condiciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVka==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

El proyecto se apoyará al programa Vacaciones en Paz 2023, que permite que niñas y niños refugiados saharauis viajen temporalmente a España, de manera especial a Canarias, para disfrutar de un entorno seguro y mejorar su calidad de vida. Esto implica la organización del viaje, la acogida en casa de familias canarias, el seguimiento del bienestar de las niñas y los niños durante su estancia con los monitores y resto de gastos asociados al programa.

Por lo expuesto, el carácter humanitario es inherente al proyecto de ayuda humanitaria a un campamento de refugiados.

Se dificulta la convocatoria ya que de todos los agentes de cooperación canaria, ACAPS es la que realiza la interlocución directa con las autoridades saharauis, trasladando las necesidades directamente así como al ser quién ejecuta aquí el programa de vacaciones en paz.

La imposibilidad o no conveniencia de promover la concurrencia reside en que es la única que puede realizar la actividad subvencional por ser el interlocutor principal con los representantes de los refugiados saharauis.

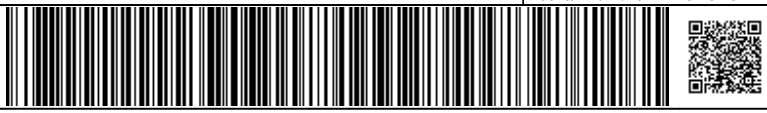
Por esto se consideran acreditadas las razones de carácter humanitario que dificulten su concesión por convocatoria pública y justifican la concesión directa de la subvención.

Segunda.- La tramitación de esta subvención se rige por lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El procedimiento se ha iniciado con la presentación de la solicitud por el citado interesado, la cual cumple con los requisitos y documentación establecidos en el artículo 15 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La Entidad beneficiaria ha aportado, asimismo:

- Documentación acreditativa de la personalidad y representación de la entidad interesada: DNI del representante y certificado de la de la Junta Directiva. Estando en poder de esta administración los estatutos.
- Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención, establecidas

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVka==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (incluido en el proyecto).

- Los certificados acreditativos de que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 24.6 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Proyecto con un plan de financiación y una previsión de ingresos y gastos.

Las actividades del proyecto consisten

1. Compra de alimentos básicos.
2. Compra de alimentos frescos.
3. Rehabilitación de edificios en el campo de refugiados.
4. Compra de cocinas de gas.
5. Gastos del programa Vacaciones en Paz.
6. Gastos de proyecto en Canarias y en el territorio.

El presupuesto del proyecto es:

Partidas	Aportaciones
Compra de alimentos básicos	360.000,00 €
Compra de alimentos frescos	270.000,00 €
Rehabilitación de edificios	65.000,00 €
Compra de bombonas de gas	135.000,00 €
Programa Vacaciones en paz	35.000,00 €
Gastos del proyecto	35.000,00 €
Total	900.000,00 €

- Solicitud de abono anticipado.

La documentación acreditativa de la personalidad y representación de la entidad interesada, por carecer de complejidad la documentación presentada, no se considera necesario el bastanteo por acto expreso del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias.

La citada documentación presentada acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención, entre ellos los requisitos exigidos art 17.3 b) Ley General de Subvenciones.

Asimismo solicita de que se proceda al abono anticipado del 100 % del importe de la subvención que, en su caso, sea concedida a la entidad, dado que no dispone de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada, sin la previa entrega de la totalidad de los fondos públicos.

Tercera.- Se cumple con el artículo 21.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022, que establece que se debe recabar informe favorable de la Dirección General competente en materia de asuntos europeos, ya que de acuerdo con el informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de 1 de junio de 2023, sobre "solicitud relativa a los procedimientos de convocatoria y concesión directa de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo con el exterior cuando dichas ayudas tengan por beneficiarias a las entidades consideradas agentes de la cooperación canaria, mencionadas en el 23 de la Ley 4/2009, de 24 de abril, Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo, y por objeto alguno de los programas y proyectos de cooperación canaria al desarrollo internacional", se entiende que estas subvenciones no constituyen ayuda de Estado y se informa favorablemente. Se considera que la entidad beneficiaria de la subvención se incluye en el ámbito del art. 23 de la Ley 4/2009, de 24 de abril, Canaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo al reunir los requisitos del apartado 2 de dicho artículo.

De conformidad con el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, para las actuaciones relacionadas en su apartado primero, se suspenden, durante el ejercicio 2024, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente, y, se adoptan para el mismo ejercicio medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, en el apartado 3, el expediente deberá ser sometido a función interventora al necesitar acuerdo de Gobierno para autorizar el otorgamiento de la subvención directa. Con fecha de 20 de noviembre de 2024 se emitió informe favorable condicionado, incluyéndose los reparos presentados en el presente texto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

El artículo 3.2 del citado Decreto 36/2009 establece que *“será necesaria la autorización del Gobierno para la concesión de subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuyo importe exceda del que se determine anualmente en la Ley de Presupuestos. La autorización del Gobierno se limitará al importe, beneficiario y al destino de la subvención”*. El artículo 29.1 de la Ley 7/2023 de Presupuestos Generales de Canarias para el año 2024, establece: *“Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros”*. Con fecha 9 de diciembre de 2024 se autoriza la concesión de la subvención, de forma directa, por parte del Consejo de Gobierno de Canarias.

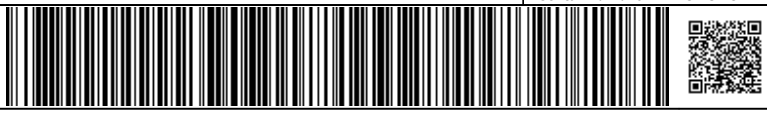
Cuarta.- El artículo 3.1 del citado Decreto 36/2009, establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a estos efectos, se considera titular de Departamento al Presidente del Gobierno.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 159/2019 del Presidente del Gobierno, de fecha 30 de agosto, por el que se delegan en la persona titular de la Viceconsejería de Acción Exterior las competencias que corresponden al Presidente del Gobierno en materia de subvenciones (B.O.C n.º 172 de 06/09/2019).

Quinta.- El artículo 37.3 del mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022, establece que *“...se podrán realizar pagos anticipados en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional en que concurren circunstancias acreditadas de especial interés público, que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.”*

El Acuerdo del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 26 de marzo de 2020, (de acuerdo con la última versión publicada por medio del texto refundido publicado en el BOC nº251 de 23 de diciembre de 2022), establece que se podrá establecer el abono anticipado del 100% de las subvenciones, exigiendo determinados requisitos, que se cumplen en la concesión y en el beneficiario de la presente subvención.

En base a lo anteriormente expuesto, en el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas para la incoación del procedimiento para la aprobación de convocatoria,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

en el artículo 38.2, apartado j), del Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado mediante Decreto 6/2024, de 25 de enero, que atribuye a la Dirección General de Relaciones Exteriores la gestión de ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos consignados en sus programas presupuestarios.

PROPONGO

Aprobar el gasto y conceder una subvención directa por razones humanitarias a la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui destinada a financiar el proyecto de ayuda humanitaria a los campamentos de refugiados de Tinduf, por importe de novecientos mil euros (900.000 €).

La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0634.143A.4800200, línea de actuación 064G0218 denominada “Ayuda Humanitaria al Pueblo Saharaui”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

La Directora General de Relaciones Exteriores

Miossoty de la Caridad Paradelo Martín

Conforme se propone y en uso de la competencia que tengo atribuida

RESUELVO

Primero.- Autorizar el gasto y conceder una subvención directa por razones humanitarias a la Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui destinada a financiar el proyecto de ayuda humanitaria a los campamentos de refugiados de Tinduf, por importe de novecientos mil euros (900.000 €).

La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0634.143A.4800200, línea de actuación 064G0218 denominada “Ayuda Humanitaria al Pueblo Saharaui”, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2024.

La subvención se ajustará a las bases que se establecen como Anexo I .

Segundo. - Notificar a la entidad interesada la Resolución con la indicación de que, contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVka==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

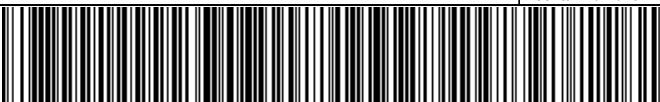
siguiente a su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante esta Viceconsejería de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en caso de su presentación, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el de reposición se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

EL VICECONSEJERO DE ACCIÓN EXTERIOR P.D.

Decreto 159/2019, de 30 de agosto, del Presidente (B.O.C n.º 172 de 06/09/2019)

José Luis Perestelo Rodríguez.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

ANEXO I

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, POR RAZONES HUMANITARIAS, A LA ASOCIACIÓN CANARIA DE AMISTAD CON EL PUEBLO SAHARAUI DESTINADA A FINANCIAR LOS GASTOS DEL PROYECTO DE AYUDA A LOS CAMPAMENTOS DE REFUGIADOS SAHARAUIS DE TINDUF

Primera.- De las Bases.

1. Estas Bases rigen la Concesión de una subvención directa, por razones humanitarias, a la asociación canaria de amistad con el pueblo saharauí destinada a financiar los gastos del proyecto de ayuda a los campamentos de refugiados saharauí de Tinduf

2. La subvención concedida se regirá, además de por esta Resolución, por lo establecido con carácter básico en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por lo dispuesto en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Relaciones Exteriores.

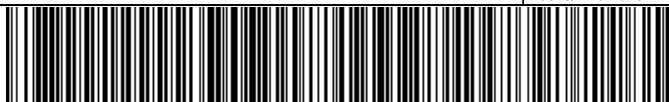
El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Viceconsejería de Acción Exterior.

Segunda. – Beneficiario y Actividades objeto de la subvención.

1. La Asociación Canaria de Amistad con el Pueblo Saharaui es la beneficiaria de la subvención, al acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiaria de la subvención, entre ellos los requisitos exigidos art 17.3 b) Ley General de Subvenciones.

2. Las actividades y condiciones del proyecto que son objeto de la presente subvención, de acuerdo con la solicitud presentada, consisten:

- Compra de alimentos básicos y frescos: los cuales se sumarán a las aportaciones de otras entidades como ACNUR y el PMA (Programa Mundial de Alimentos). Estos alimentos buscan cubrir una dieta equilibrada en su canasta básica diaria.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

- Rehabilitación de edificios en el campo de refugiados: de centros e infraestructuras básicas y de primera necesidad de uso comunitarias para la población saharaui en los campamentos de refugiados. En esta edición, para el momento en que se redacta este documento, está pendiente definir la infraestructura beneficiada.
- Compra de cocinas de gas: destinadas a cubrir la demanda de las nuevas familias, desplazadas por el aumento de las hostilidades relacionadas con la vuelta a la guerra además de sustituir las que actualmente tienen las familias en los campamentos.
- Gastos del programa Vacaciones en Paz: traslado a España y otros.
- Gastos de proyecto en Canarias y en el territorio: otros gastos de organización y mantenimiento de estructuras en Canarias.

El presupuesto del proyecto objeto de financiación, de acuerdo con el plan de financiación y la previsión de ingresos y gastos presentado, es:

Partidas	Aportaciones
Compra de alimentos básicos	360.000,00 €
Compra de alimentos frescos	270.000,00 €
Rehabilitación de edificios	65.000,00 €
Compra de bombonas de gas	135.000,00 €
Programa Vacaciones en paz	35.000,00 €
Gastos del proyecto	35.000,00 €
Total	900.000,00 €

La entidad alega no prever otros ingresos diferentes de la subvención del Gobierno de Canarias para este proyecto.

La ejecución deberá ajustarse a las actividades y distribución de la solicitud presentada. No obstante se podrán realizar modificaciones no sustanciales del

presupuesto del proyecto consistentes en la desviación de hasta un diez por ciento (10%) entre las diferentes partidas, sin que globalmente afecte al presupuesto aprobado ni al objeto de la actividad subvencionada.

Tercera - Plazo de ejecución del proyecto.

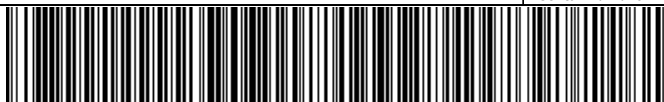
Las actividades y campañas objeto del proyecto deberán iniciarse en el año 2024, teniendo como plazo máximo de realización el 30 de julio del año 2024.

Cuarta. - Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, se realicen dentro del plazo concedido para su ejecución de y cuyo pago se haya efectivamente realizado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se incluyen como gastos subvencionables:

- a) La construcción o rehabilitación de edificaciones e infraestructuras.
- b) La compra y transporte de equipos y materiales.
- c) Costes salariales de colaboradores locales.
- d) Costes salariales del personal expatriado
- e) Viajes y dietas vinculados a las actividades del proyecto.
- f) Servicios técnicos y profesionales necesarios.
- g) Los gastos de funcionamiento del proyecto.
- h) Los tributos, siempre que la entidad beneficiaria los abone efectivamente. En ningún caso podrán imputarse a la subvención los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- i) Gastos de suministros de oficina.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

2. El beneficiario deberá efectuar el pago de los gastos subvencionados mediante la utilización de transferencia bancaria, tarjeta de adeudo o crédito, cheque nominativo o cualquier otro medio que deje constancia de la fecha de pago y de la identidad del perceptor.

De acuerdo con el artículo 7.1 de Ley 7/2012, de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude tras la modificación hecha por el artículo decimoctavo de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas fiscales y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 solo se admitirán pagos en efectivo hasta el importe de 1.000€ de acuerdo con lo que establecen dichas normas.

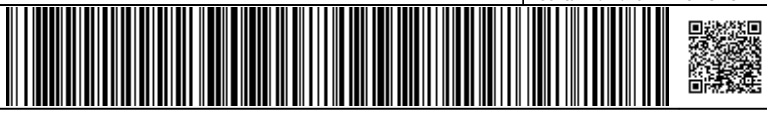
3. Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, (la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste de ejecución por obra o de 15.000 euros en el suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas. se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Quinta. - Subcontratación.

1. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, hasta un máximo del 80% del presupuesto de ejecución del proyecto subvencionado sin contar lo ejecutado por la contraparte local. Se prevé esta posibilidad antes debido a la complejidad de esta subvención que podría hacer necesaria la subcontratación de determinadas actividades objeto de la subvención debido a las dificultades que se puede encontrar el solicitante y su contraparte local para su ejecución (no hay que olvidar que gran parte de las actuaciones se hacen en un campo de refugiados del desierto) por lo que es necesaria flexibilidad a la hora de la vía de ejecución para poder asegurar la consecución del proyecto.

Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto del proyecto subvencionado. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrá subcontratarse por el beneficiario:

- La ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas a las personas y entidades a que se refiere el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido a su contenido.

Sexta.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria de la subvención está sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Realizar y acreditar la realización de las actividades objeto de subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar en la forma y plazos que se establezca en la presentes bases, la realización de las actividades subvencionadas.

c) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad por otra Administración Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, ante la Viceconsejería de Acción Exterior, que podría proponer en caso de sobrefinanciación, una modificación de la resolución de concesión.

e) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida se practique por el órgano concedente, la Intervención General, La Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones.

g) Acreditar el coste total de la actividad subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de otras Administraciones, entes públicos o entidades privadas o particulares, con el mismo destino.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

La entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien, mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien, mediante libros registro abiertos al efecto

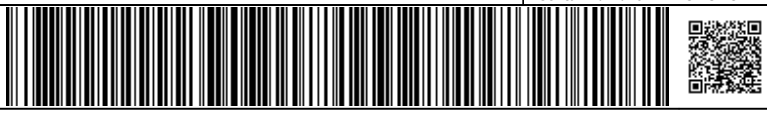
i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

En las citados cuentas o registros específicas se deberán reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos directos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de dicha actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del costo estuviera subvencionado.

j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A dichos efectos deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la subvención, así como, en su caso, incorporar de forma visible en la realización de la actividad subvencionada, la identidad gráfica del Gobierno de Canarias en materia de cooperación al desarrollo, y hacer constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias. Cuando el perceptor de la subvención exhiba su propio logotipo, el del Gobierno de Canarias deberá figurar con el mismo tamaño y en iguales condiciones de visibilidad.

La Entidad beneficiaria, cuando sea requerida para ello, entregará a la Viceconsejería de Acción Exterior un ejemplar de todo el material de promoción o difusión editado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

k) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ll) Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

m) Garantizar, de forma efectiva, el principio de igualdad entre hombres y mujeres de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la Ley 1/2010, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.

Séptima. - De la subvención.

1. La subvención será incompatibles con cualquier otra ayuda, subvención o auxilio económico que se conceda por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o ente público vinculado a la misma, para el mismo destino o finalidad.

Las ayudas y subvenciones, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que se reciba para el mismo destino o finalidad, serán compatibles siempre que se hayan incluido en el presupuesto presentado, y la suma de todas las ayudas y subvenciones concedidas no superen el coste total del proyecto.

2. El importe de la subvención, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, puede superar el coste total de la actuación subvencionada.

Si el coste total del proyecto supera el importe de la subvención solicitada, el beneficiario deberá aportar otras fuentes de financiación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

3. Los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias se aplicarán a sufragar exclusivamente gastos directos vinculados con la actividad subvencionada.

Esta previsión no se aplica en los supuestos en que el beneficiario sea una Administración pública.

Octava. - Renuncia a la subvención.

La entidad beneficiaria podrá renunciar a la subvención concedida en cualquier momento, dentro del plazo concedido para la realización de las actividades del proyecto, con la devolución de los créditos obtenidos con el abono anticipado de la subvención.

Novena. - Abono de la subvención.

1. El abono de la subvención se realizará de forma anticipada en un 100%, de acuerdo lo establecido en el artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y con las condiciones establecidas en el Acuerdo de Gobierno de fecha 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión en su redacción actual (B.O.C 23.12.2022), cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

2. El abono se efectuará, mediante transferencia bancaria, siempre y cuando los beneficiarios se hayan dado de alta en el Registro de Terceros de la Consejería de Hacienda, Presupuestos y Asuntos Europeos de la Comunidad Autónoma Canaria.

Décima. - Modificación a solicitud del interesado.

1. A instancia del beneficiario, se requerirá autorización previa del órgano concedente para:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_documento?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electronico_siguiente:RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVka==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

- Realizar una modificación sustancial del proyecto subvencionado siempre y cuando cumplan con los requisitos del apartado 3 de esta base.

Se podrán realizar modificaciones no sustanciales del presupuesto del proyecto consistentes en la desviación de hasta un diez por ciento (10%) entre las diferentes partidas de los costes directos o entre las de los costes indirectos, sin que globalmente afecte al presupuesto aprobado.

- Modificar el plazo de ejecución del proyecto subvencionado. Su modificación, dará lugar, en su caso, a la modificación de plazo de justificación, en los términos establecidos en la base duodécima. En ningún caso se podrá extender el proyecto más allá del siguiente ejercicio presupuestario a este en el que es concedida la subvención.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar motivadas y ser formuladas, en el mes siguiente en que aparezcan las circunstancias que las justifiquen, indicando las repercusiones presupuestarias que tal modificación tendría.

Las solicitudes de modificación deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad

3. El órgano concedente podrá acordar la modificación siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad de la línea de actuación, de las actividades o conductas recogidas en la base primera, ni podrán variar el destino o finalidad de la subvención.

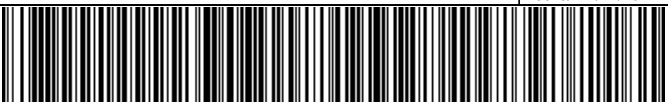
b) Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

c) Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

d) Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

4. En ningún caso, las modificaciones de los proyectos y actividades implicarán el aumento de la subvención concedida. Por el contrario, si el importe de la modificación supusiera una reducción del importe de la subvención concedida se procederá a reintegrar la diferencia.

Undécima. - Modificación por el órgano concedente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzwQAFNYzL5I3ZSFdVka==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

La comunicación de estas circunstancias por parte del beneficiario deberá realizarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

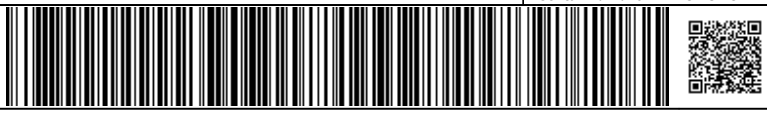
Duodécima. - Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización del proyecto subvencionado y el empleo de los fondos públicos en la ejecución de la actividad subvencionada.
2. El plazo para presentar la justificación de la subvención concedida finaliza el 15 de septiembre de 2025.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el improrrogable plazo de 15 días sea presentada. La no presentación de la justificación una vez transcurrido dicho plazo de 15 días dará lugar al inicio del procedimiento de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no exime al beneficiario de las sanciones que correspondan.

3. La justificación deberá presentarse en la forma de cuenta justificativa suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.

A. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzwQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Incluirá la memoria gráfica de la ejecución del proyecto.

En la misma se hará constar, la realización de la adecuada publicidad del carácter público de la subvención en la realización de la actividad subvencionada, incorporando de forma visible la identidad gráfica del Gobierno de Canarias en materia de cooperación al desarrollo, y haciendo constar, de manera expresa, en todas las publicaciones y material de divulgación de la actividad subvencionada, el apoyo económico de la Presidencia del Gobierno de Canarias.

B. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

b) En su caso, se indicarán las posibles desviaciones acaecidas en el presupuesto presentado.

c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

e) Cuando el importe de alguno de los gastos subvencionables supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, (la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste de ejecución por obra o de 15.000 euros en el suministro de bienes o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica), los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas. se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

f) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados

g) Certificación bancaria de los rendimientos financieros o intereses que se generen por los fondos librados.

h) La declaración del representante legal de la entidad beneficiaria en la que se haga constar que tanto los fondos propios, como en su caso otras aportaciones, se han empleado en la adquisición de bienes o servicios que no han sido entregados o prestados por personas o entidades vinculadas por el perceptor, sus administradores o apoderados, a que se refiere el apartado 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se podrá seguir este modelo:

<https://www.gobiernodecanarias.org/presidencia/descargas/Anexo-II-Cuenta-Justificativa.odt>

5. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 22 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad.

b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención.

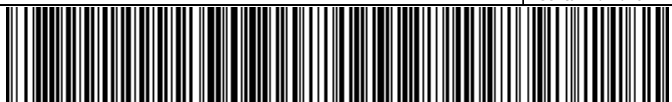
c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

Decimotercera. - Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en las presentes bases, así como en el caso de concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=puede_ser_comprobada_la_autenticidad_de_esta_copia_mediante_el_numero_de_documento_electrónico_siguiente : RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y la base duodécima de la presente Resolución.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión a que se refiere la base sexta, apartado j), de la presente Resolución.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

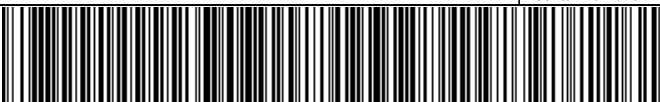
f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias así como de los compromisos asumidos por estas con motivo de la concesión de la subvención cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	 
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

2. No obstante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) En el supuesto de sobre financiación de la actividad subvencionada, la cuantía a reintegrar vendrá determinada por el exceso de la subvención percibida respecto al coste de la actividad desarrollada.

b) En el caso de concurrir resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control, y esta conducta solo afectase a una parte de la actividad o gastos financiados, el reintegro será parcial. Se limitará a las actividades o gastos afectados por la obstrucción.

c) Si el incumplimiento del objetivo perseguido con la subvención, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención es parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

d) En el supuesto de incumplimiento parcial de la obligación de justificación o en el caso de justificación insuficiente, deberán reintegrarse las cantidades no justificadas debidamente.

e) En el caso del incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión de la financiación pública recibida, en los términos previstos en el apartado j) de la base vigésima sexta dará lugar al reintegro del 100% del importe de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de las medidas que se pudieran adoptar de conformidad con el artículo 31.3 del citado Reglamento.

3. El reintegro de las subvenciones se ajustará en todo caso al procedimiento previsto en el mencionado Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022.

4. En todos los casos de reintegro indicados anteriormente procederá a la devolución, total o parcial de las cantidades percibidas.

Decimocuarta .- Régimen aplicable a la prescripción.

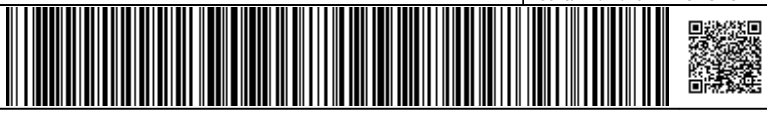
El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones que se concedan con arreglo a estas bases reguladoras prescribirá a los 4 años que se computarán desde el momento en que venza el plazo para

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	

presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria. No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá si concurre cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 39.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoquinta .- Infracciones y sanciones.

Las infracciones relativas a la presente subvención son las tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aplicándose asimismo, para el régimen de sanciones, lo previsto en la misma con carácter de legislación básica, así como lo dispuesto en el Capítulo IX del Decreto 36/2009, de 31 de marzo de acuerdo con la última modificación realizada por Decreto 151/2022, de 23 de junio de 2022, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley 38/2003.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE LUIS PERESTELO RODRIGUEZ - VICECONSEJERO/A DE ACCIÓN EXTERIOR MIOSSOTY DE LA CARIDAD PARADELO MARTIN - DIRECTOR/A GENERAL RELACIONES EXTERIORES	Fecha: 11/12/2024 - 11:35:05 Fecha: 11/12/2024 - 09:52:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 482 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 314 - Fecha: 11/12/2024 13:43:25	Fecha: 11/12/2024 - 13:43:25
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000nmuzWQAFNYzL5I3ZSFdVKA==	
El presente documento ha sido descargado el 11/12/2024 - 13:43:31	